



CONTRATO DE COMPRA VENTA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA, NUEVO LEÓN, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. HÉCTOR ISRAEL CASTILLO OLIVARES EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, LIC. ROBERTO CARLOS FARIAS GARCÍA EN SU CARÁCTER DE SÍNDICO SEGUNDO, LIC. JOSÉ LUIS CABANÉZ LEAL, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO Y EL C.P. LUIS GERARDO FLORES ALMARAZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO "EL MUNICIPIO" Y POR OTRA PARTE ARRENDADORA DE SERVICIOS MAX S.A. DE C.V. REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. ARMANDO RENTERÍA RANGEL EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL VENDEDOR", LOS CUALES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁN "LAS PARTES", QUIENES FORMALIZAN Y SUJETAN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

I. Derivado de los trabajos inherentes a los que realizan los funcionarios de primer nivel, existe la importancia inexcusable de que estos sean transportados en unidades con alto nivel de seguridad, es por ello que se adquiere una camioneta blindada para el uso exclusivo del Presidente Municipal.

II. En la inteligencia que dicha dependencia interesada, cuenta con el presupuesto autorizado por la Secretaría de Administración y Finanzas para entablar una relación contractual de tipo compra venta.

III. Lo anterior, de conformidad con lo establecido por los artículos 62, 63, 64 y 65 fracciones III, IV, V, 66, 73 y 74 del Reglamento de Adquisiciones de Bienes, Arrendamientos y/o Prestación de Servicios del Municipio de Santa Catarina, Nuevo León, y también derivado del acta de la Sesión del Comité de Adquisiciones de fecha 15 de enero de 2016.

DECLARACIONES



I. DECLARA "EL MUNICIPIO" POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES, LO SIGUIENTE:

1.1. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y 2 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, tiene personalidad jurídica y capacidad legal para celebrar todo tipo de actos jurídicos.

1.2. La personalidad jurídica de los servidores públicos que celebran el presente contrato se justifica como enseguida se enuncia:

a) El LIC. HÉCTOR ISRAEL CASTILLO OLIVARES, en su carácter de Presidente Municipal de Santa Catarina, Nuevo León, con fundamento en los artículos 4, 15, 16, 34, fracción 1, 35 fracción 1, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León y en los artículos 2, 3, 10, fracción IV del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Santa Catarina, Nuevo León, acreditándose para tal efecto con la Constancia de Mayoría, en la elección para la renovación del Ayuntamiento del Municipio de Santa Catarina expedida por la Comisión Municipal Electoral de Santa Catarina, Nuevo León, de fecha 07 de junio de 2015, así como, el acta de sesión solemne de cabildo número 03/2015-III, de fecha 31 de octubre de 2015, concerniente a la toma de protesta con motivo de cambio de poderes, que se agrega como anexo número uno al presente contrato.

b) El LIC. ROBERTO CARLOS FARIAS GARCÍA, en su carácter de Síndico Segundo del Ayuntamiento, en los términos de los artículos 34, fracción I y 37 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, la cual se acredita mediante la Constancia de Mayoría Relativa en la elección para la renovación del Ayuntamiento del Municipio de Santa Catarina, Nuevo León, expedida por la Comisión Municipal Electoral de Santa Catarina de Nuevo León, de fecha 07 de junio de 2015, así como el acta de sesión solemne de cabildo, número 03/2015-III, del 31 de octubre de 2015, concerniente a la toma de protesta con motivo de cambio de poderes, que se agrega como anexo número dos al presente contrato.



c) El LIC. JOSÉ LUIS CABÁÑEZ LEAL, en su carácter de Secretario del Ayuntamiento, de conformidad con la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, en sus numerales 97 y 98 en concordancia con lo establecido en los artículos 9, 15, fracción I y XV, del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Santa Catarina, Nuevo León; aprobando su designación mediante Sesión Ordinaria de Cabildo, número 01/2015-I, de fecha 31 de octubre del 2015, lo cual se acredita con el nombramiento en cumplimiento al reglamento antes citado que se agrega como anexo número tres al presente contrato.

d) El C.P. LUIS GERARDO FLORES ALMARAZ, en su carácter de Secretario de Administración y Finanzas, según lo establecido en la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, en sus numerales 99 y 100; en concordancia con los artículos 9, 16 fracción XXXIX, del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Santa Catarina, Nuevo León; aprobando su designación mediante Sesión Ordinaria de Cabildo, número 01/2015-I, de fecha 31 de octubre de 2015, lo cual se acredita con el nombramiento respectivo, en cumplimiento al reglamento antes citado, que se agrega como anexo número 4 cuatro al presente contrato.

1.3. Que requiera la contratación de "EL VENDEDOR" para que la adquisición de un mueble tipo camioneta, que cuente con las características en seguridad y protección, en los trasladados vía terrestre para el desempeño de las actividades del Presidente Municipal.

1.4. Manifiesta que se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes con la Clave MSC-8501019L0, según lo justifica con la Cédula de Identificación Fiscal, expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

1.5. Que para los efectos del presente contrato señala como domicilio para oír y recibir notificaciones en las oficinas que ocupa la Dirección Jurídica que se encuentra situada en el segundo piso del Palacio Municipal, el cual se encuentra ubicado en la calle Zaragoza número 110 norte del Centro del Municipio de Santa Catarina, Nuevo León.

II. DECLARA "EL VENDEADOR", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL, LO SIGUIENTE:

II.1. Que su representada es una persona moral legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, lo que acredita con Escritura Pública, número 14,274 de fecha 03 de Diciembre del 2007, encontrándose debidamente inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo Folio Mercantil electrónico número 107683*1 de fecha 19 de Febrero de 2008. Que dentro de su objeto social se encuentran, entre otros compra, venta, renta de muebles, aparatos electrónicos, autos, joyas, relojes, muebles finos, divisas, casas y ranchos, y que cuenta con los conocimientos y la experiencia necesaria para prestar el servicio en comento.

II.2. Que comparece a la celebración del presente contrato en su carácter de Apoderado General, acreditando la personalidad con la que comparece, mediante la Escritura Pública, número 14,274, del día 03 de Diciembre del 2007, otorgada ante la fe de Notario Público Titular número 18 con residencia en Monterrey, Nuevo León, e identificándose para tal efecto con copia simple de la credencial de elector, expedida por el Instituto Federal Electoral, con folio número [REDACTED] la cual es cotejada en este acto con su original y que coincide con sus rasgos físicos que aparecen en la fotografía del documento descrito.

II.3. Que se encuentra inscrito ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con la clave ante el Registro Federal de Contribuyentes, número ASW071203QY8, según lo justifica con la cedula de identificación fiscal expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que se encuentra en el expediente del presente contrato.

II.4. El domicilio que señala el "EL VENDEADOR" es el ubicado en la calle Rio Missouri, número 123 poniente, en la Colonia Fuentes del Valle, Nuevo León, Código Postal 66220.

II.5. Que su representada se encuentra debidamente registrada en el Padrón de Proveedores del Municipio de Santa Catarina, Nuevo León, con el número 8456 con retrevido vigente, tal y como está establecido en el Reglamento de Adquisiciones de Bienes, Arrendamientos y/o Prestación de Servicios del Municipio de Santa Catarina, Nuevo León.

*Eliminado la CLAVE DE ELECTOR del renglón 19.
Fundamento legal: artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 3 fracción XVI y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León; Lineamiento trigésimo octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.
En virtud de tratarse de información clasificada como confidencial por ser datos personales.*



11.6. Que cuenta con la capacidad, equipo y experiencia necesaria los cuales satisfacen las necesidades que requiere "EL MUNICIPIO".

III. DECLARAN "LAS PARTES":

ÚNICO.- Se reconocen plenamente la personalidad y facultades con que ambas comparecen y que conforme a las declaraciones anteriores, acuerdan que es su libre voluntad suscribir y respetar el presente contrato, sujetando su cumplimiento a lo pactado al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- "EL VENDEDOR" se compromete a vender a "EL MUNICIPIO" una camioneta marca Jeep Cherokee, modelo 2013, nivel de protección V, en base a la norma UL 752 o DIN84, color blanco brillante.

SEGUNDA: OBLIGACIONES.- "LAS PARTES" acuerdan que el pago por el mueble antes descrito será la cantidad de \$1,600,000.00 (UN MILLON SEISCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), incluido IVA, misma que será liquidada mediante el esquema de pago siguiente:

1.- Primer pago el día 29 de febrero de 2016, por la cantidad de \$350,000.00 (trescientos cincuenta mil pesos 00/100 moneda nacional).

2.- Segundo pago el día 29 de marzo de 2016, por la cantidad de \$350,000.00 (trescientos cincuenta mil pesos 00/100 moneda nacional).

3.- Tercer pago el día 26 de abril de 2016, por la cantidad de \$350,000.00 (trescientos cincuenta mil pesos 00/100 moneda nacional).

4.- Cuarto pago el día 31 de mayo de 2016, por la cantidad de \$350,000.00 (trescientos cincuenta mil pesos 00/100 moneda nacional).

5.- Quinto y último pago el día 29 de junio de 2016 por la cantidad de \$200,000.00 (doscientos mil pesos 00/100 moneda nacional).

TERCERA: "EL VENDEDOR" se compromete a presentar la factura la cual deberá cumplir con todos los requisitos consignados en los distintos

ordenamientos fiscales que ampare la compra ante las oficinas de la Secretaría de Administración y Finanzas.

CUARTA: "EL VENDEDOR" entregará conforme al 1er pago según cláusula segunda; del mueble descrito en la cláusula primera.

QUINTA: VIGENCIA.- "LAS PARTES" acuerdan que la vigencia del presente contrato a partir del **11 de febrero de 2016 al 29 de junio de 2016.**

SEXTA: FECHA Y LUGAR DE PAGO.- Los pagos se desarrollarán conforme al esquema de pagos según cláusula segunda, en un plazo de 15-quince días hábiles de presentada la factura en la Secretaría de Administración y Finanzas.

El pago(s) se realizará en las oficinas de la Secretaría de Administración y Finanzas de Santa Catarina, Nuevo León, sito planta baja de la Torre Administrativa localizado en las calles de Librado García Ayala número 211, en el centro de este Municipio.

SÉPTIMA: SUPERVISIÓN Y VERIFICACIÓN.- "EL MUNICIPIO" por conducto del Titular de la Secretaría Particular, tendrá en todo tiempo el derecho de supervisar y verificar que el objeto de este contrato se realice conforme a las estipulaciones, características y especificaciones contenidas en el presente contrato.

OCTAVA: COMPROBACIÓN DE ACTIVIDADES.- "EL MUNICIPIO" se reserva el derecho de verificar toda la información y el mueble objeto de la compra venta proporcionada por **"EL VENDEDOR"**. Por tal motivo **"EL MUNICIPIO"** podrá verificar que estén de acuerdo a lo establecido dentro del presente contrato, por tal motivo **"LAS PARTES"** acuerdan que **"EL MUNICIPIO"** podrá no realizar el pago a **"EL VENDEDOR"**, si este no cumple con las cláusulas estipuladas, reservándose dicho pago hasta en tanto no se realicen los trabajos a satisfacción de **"EL MUNICIPIO"**.

NOVENA: PRECIO FIJO. El presente contrato se celebra bajo la condición de precio fijo, en tal sentido no se reconocerá incremento alguno en el precio de los servicios objeto del presente contrato.

Por lo anterior, "LAS PARTES" acuerdan que no se reconoce cobro o diferencia alguna respecto del pago señalado en la cláusula SEGUNDA por el servicio brindado objeto del presente instrumento.

DÉCIMA: CESIÓN DE DERECHOS.- "LAS PARTES" están de acuerdo en que "EL VENDEDOR" no podrá ceder en forma parcial ni total los derechos y obligaciones que se derivan del presente contrato, a favor de cualquier tercero.

DÉCIMA PRIMERA: RESCISIÓN.- Son causas de rescisión del presente contrato las siguientes:

a) El incumplimiento a lo pactado en el presente contrato.

b) La falta de probidad al brindar el servicio.

DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN ANTICIPADA. "LAS PARTES", acuerdan que "EL MUNICIPIO", sin responsabilidad, podrá dar por terminado de manera anticipada el contrato, con un aviso por escrito con 15-quince días de antelación a la terminación del contrato. "EL VENDEDOR" no se reserva el derecho para revocar ni dar por terminado anticipadamente el contrato.

DÉCIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD.- "EL VENDEDOR" asumirá la responsabilidad total para el caso de que, al proporcionar el servicio a "EL MUNICIPIO" infrinja disposiciones referentes a regulaciones, permisos, normas o leyes, quedando obligado a liberar a "EL MUNICIPIO" de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole.

DÉCIMA CUARTA: INDEPENDENCIA LABORAL.- "LAS PARTES" acuerdan que no hay relación laboral alguna entre ellas, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta. Asumiendo en lo individual, la responsabilidad laboral respecto a los recursos humanos que cada una de las partes aporten para la realización de las acciones pactadas en el presente instrumento; asimismo, asumen su responsabilidad legal con relación a terceros que contraten, por lo que en ningún supuesto operará la figura jurídica de patrón, patrón solidario o sustituto, debiendo la parte que contrató al trabajador de que se trate, liberar de toda

responsabilidad a la otra en caso de conflictos laborales provocados por personal de la primera.

DÉCIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD.- "LAS PARTES" aceptan y reconocen que la información a la que tendrá acceso el personal de cada una de ellas, así como cualquier información que se proporcione, sin importar el medio por el que se haga, es propiedad exclusiva de la parte que la proporciona, o de las personas o entidades que éstas designen, por lo que los trabajadores y personal en general que participen o colaboren con el objeto del presente Contrato o que por cualquier motivo tengan acceso al mismo, estarán obligados por ese solo hecho, a mantener reserva y confidencialidad de toda la información y/o documentación a la que tengan acceso con motivo de la investigación desarrollada, sea generada por sí mismos o bien proporcionada por la otra parte en el marco de convenios, contratos o acuerdos celebrados para tales fines.

En ningún caso podrán divulgar total o parcialmente el resultado de las investigaciones desarrolladas sin la autorización previa y por escrito de **"LAS PARTES"**.

Igual obligación de reserva y confidencialidad recaerá en las personas externas a **"EL VENDEDOR"** que hayan sido contratadas para realizar actividades relacionadas al presente contrato.

Toda información que se suministren **"LAS PARTES"**, ya sea durante la fase precontractual o de negociación o durante la ejecución de proyectos de investigación, será proporcionada en términos de estricta reserva y confidencialidad.

"EL VENDEDOR" se obliga a informar a todas las personas que de ellas dependan y que intervengan en actividades objeto del presente contrato, las responsabilidades y sanciones de carácter penal en que incurrirán aquellos que revelen información, quedando obligado **"EL VENDEDOR"** a realizar todo aquello que se encuentre a su alcance para preservar la confidencialidad de la información que será manejada al amparo del presente Contrato o de sus anexos a excepción de la información solicitada de conformidad a lo previsto en las Leyes de transparencia Federal y Estatal.



DECIMA SEXTA: MODIFICACIONES. El presente Contrato podrá ser modificado o adicionado por voluntad de "LAS PARTES"; mediante la firma del Convenio Modificatorio respectivo, dicha modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

DECIMA SÉPTIMA: AUSENCIA DE VICIOS. - "LAS PARTES" manifiestan que en la celebración del presente Contrato no existe error, dolo, violencia, mala fe, o algún vicio del consentimiento, sino que refleja claramente su voluntad y conveniencia.

DECIMA OCTAVA: DOMICILIOS CONVENCIONALES. - "LAS PARTES" acuerdan que los domicilios señalados como de cada uno en el capítulo de declaraciones, se consideraran como convencionales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionen con el presente contrato, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en ellos se practique será válida en términos del artículo 34 del Código Civil Federal y su correlativo del Código Civil del estado de Nuevo León. Queda entendido que "LAS PARTES" pueden en lo futuro señalar otro domicilio, con la obligación de comunicarlo fehacientemente a la otra parte por escrito, las cuales se considerarán como domicilios convencionales para todos los efectos legales.

DECIMA NOVENA: COMPETENCIA. - "LAS PARTES" acuerdan que en caso de presentarse diferencias o disputas por virtud de la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente Contrato, tratarán razonablemente de resolverlas en forma amistosa, a través de un proceso de mediación y/o conciliación que será voluntario y tendrá un carácter previo a cualquier otro. Para dirigir cualquier controversia derivada de la falta de cumplimiento, interpretación, rescisión o cualquier otra diligencia relacionada con éste, ambas partes están de acuerdo en someterse a los Tribunales del Estado de Nuevo León, renunciando al fuero o competencia que por razón del domicilio les pudiese corresponder en el futuro.

VIGESIMA: NOTIFICACIONES. - Toda comunicación o notificación que deba efectuarse conforme al presente Contrato, será válida únicamente si se lleva a cabo por escrito mediante carta o comunicado, remitido a los domicilios que a continuación se señalan:



"EL MUNICIPIO" Zaragoza 110 Norte en el Centro del Municipio de Santa Catarina, Nuevo León, C.P. 66350.

"EL VENDEDOR" calle Río Missouri, número 123 puente, Colonia Fuentes del Valle, Nuevo León, Código Postal 66220.

VIGESIMA PRIMERA: ACEPTACION INCONDICIONAL. La firma del presente documento, implica la aceptación incondicional e integral de sus términos por "EL VENDEDOR", quien conoce a cabalidad sus consecuencias y alcances.

VIGESIMA SEGUNDA: NULIDAD.- "LAS PARTES" expresamente acuerdan que en el caso de que en alguna de las disposiciones del presente Contrato sea declarada nula o inválida por la jurisdicción competente, las demás cláusulas y obligaciones del presente instrumento conservan su validez.

VIGESIMA TERCERA: TITULOS DE LAS CLÁUSULAS Y ENUNCIADOS.- "LAS PARTES" conviene en que los títulos de las cláusulas y de los enunciados que aparecen en este contrato son exclusivamente para facilitar su lectura y por consiguiente no se considera que definan o limitan el contenido de las cláusulas del mismo y de las obligaciones adquiridas.

ENTERADAS LAS PARTES DEL CONTENIDO DE CADA UNA DE LAS CLÁUSULAS DE ESTE CONTRATO DE COMPRA VENTA Y SUS ANEXOS ESTÁN DE ACUERDO EN CELEBRARLO. LO FIRMAN DE CONFORMIDAD POR TRIPLICADO EN EL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA, NUEVO LEÓN, EL DÍA 11 DE FEBRERO DE 2016.

POR "EL MUNICIPIO"

LIC. HÉCTOR ISRAEL CASTILLO
OLIVARES
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. ROBERTO CARLOS FARIAS
GARCÍA
SÍNDICO SEGUNDO

Eliminados los nombres y firmas de dos personas físicas que fungieron como testigos.
Fundamento legal: artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública: artículo 3 fracción XVI y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León; lineamiento trigésimo octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. En virtud de tratarse de información clasificada como confidencial por ser datos personales.



LIC. JOSÉ LUIS CABÁÑEZ LEAL
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

C.P. LUIS GERARDO FLORES ALMARAZ
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

POR "EL VENDEDOR"

EL C. ARMANDO RENTERÍA RANGEL

REPRESENTANTE LEGAL DE
ARRENDADORA DE SERVICIOS MAX S.A. DE C.V.

TESTIGOS

ULTIMA FOJA DEL CONTRATO, CONTENIDO EN ONCE FOLIAS UTILES POR SU LADO ANVERSO, ASÍ MISMO LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS ES PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA, NUEVO LEÓN Y ARRENDADORA DE SERVICIOS MAX S.A. DE C.V.